

17 E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
15 MAY 2014
1623
Exp. N° 28856 BK.F.V.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

### PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud de la provincia, informe en lo respectivo al "Servicio para la Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.) Dr. Ricardo Nanzer" localizado en la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital, en lo pertinente a:

- Si dicho establecimiento de salud se encuentra realizando funciones ajenas a lo estipulado en Ley Provincial 6312/67 entre las cuales tengan injerencia otras carteras ministeriales.
- Cantidad de personal que trabaja en la dependencia.
- Si existe recursos para la atención primaria de salud y para la atención de personas albergadas por atravesar situaciones de conflicto.
- Cantidad de plazas existentes para internación y que de cuenta si existen para otros fines.
- Si existen personas que estén alojadas, o pernoctando, en el SAMCO actualmente. ¿Qué finalidad persigue esta intervención? En caso de la existencia de las mismas, proveer el listado correspondiente.
- ¿Existe un equipo interdisciplinario? ¿Con cuántos profesionales cuenta? ¿Tienen una guardia permanente de atención? Si la tuviere ¿que casos atienden?
- ¿Existe derivación de otros organismos para que el SAMCO intervenga? ¿De cuáles? ¿Por cuánto tiempo? ¿Cómo se realiza la misma?
- ¿Existe un protocolo de actuación para tratar a las personas que ingresan que no sean específicamente por problemas de salud?



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- ¿Existen personas albergadas con problemas de adicciones? ¿cuántas? ¿desde cuando? ¿Por que autoridad se encuentran derivadas al SAMCO? ¿El SAMCO de Santo Tomé cuenta con personal especializado en la temática?.

  
Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

### **Señor Presidente**

Habiendo tomado conocimiento de que en el "Servicio para la Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.) Dr. Ricardo Nanzer" de la ciudad de Santo Tomé se encuentran albergadas personas con diferentes estados de vulnerabilidad social, como ser víctimas de violencia de género, personas en conflicto con la ley penal, personas con problemáticas de adicciones y/o personas en situación de calle consideramos que se ha desvirtuado la finalidad específica que debe tener ese centro de salud.

El no contar con personal capacitado para la cantidad de situaciones de diversa índole que se vienen realizando en un establecimiento de salud, que desde sus funciones establecidas por ley no debiera atender, no solo



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

genera una re vulnerabilidad de las personas que allí se alojan sino que atenta contra una organización eficaz y efectiva del servicio publico que debería brindar el Estado tanto en materia de salud, como de seguridad y en el ámbito social en general.

Teniendo en cuenta que la ley 6312/67 de Creación del "Servicio para la Atención Medica a la Comunidad" en sus artículo 3 y 4 establecen que: *"Las prestaciones de estos establecimientos comprenden la atención a enfermos que por su situación económica estén o no en condiciones de sufragar los gastos que demande su curación, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión, creencia o ideas políticas o sociales de ninguna naturaleza. El reglamento establecerá con carácter general las condiciones y/o modalidades en que dichas prestaciones se llevarán a cabo sin descuidar que es fundamental atender la salud de las clases sociales menos pudientes económicamente y que en forma especial y concreta a ellas están destinadas las disposiciones de esta Ley. La acción de estos servicios deberá hacerse extensiva al aspecto preventivo de la salud de la población"* *"A los establecimientos a los cuales se aplique el régimen de esta ley, tienen acceso todos los habitantes de la jurisdicción donde funcione el ente y pueden disponer del mismo para la internación, operación, curación, etc., de sus pacientes, todos los profesionales médicos de la localidad y/o jurisdicción pertinente, dentro de los preceptos que fije la reglamentación que al efecto se dicte por el Poder Ejecutivo, sin otra discriminación. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior"* .

En el mismo sentido su decreto reglamentario N° 04321/67 aprueba el *ESTATUTO ORGANICO DE LOS SERVICIOS PARA LA ATENCION MEDICA DE LA COMUNIDAD* estipulando en su artículo 2 los objetivos del SAMCO a saber: *"Para la mejor interpretación de los fines que se persiguen con el sistema que se pone en aplicación a través de la Ley 6312, que concretamente establecen los artículos 2, 3, 4, 9, 45 de la misma, debe tenerse en cuenta que el objeto fundamental que se pretende lograr, es el de dar intervención a la comunidad en la solución de uno de los problemas que interesan a la misma, mediante su activa participación,*





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*tendiente al logro de una más eficaz y económica prestación de los servicios médicos en beneficio de toda la población”.*

Todo lo expuesto nos permite inferir que no se encuentran contemplados en los objetivos de la ley ni en el decreto reglamentario ninguno de los casos sociales antes señalados; por lo que consideramos se están cometiendo irregularidades que afectarían gravemente los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad social que allí se albergan y también los derechos del personal profesional y administrativo del centro de salud, desnaturalizándose su finalidad.

Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial

